

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA Y NUCLEUS FOR ARTIFICIAL INTELLIGENCE SYSTEMS S.A.S NucleusAI

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.985 de Tuluá, quien actúa como representante legal principal de la Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA, institución de educación superior creada por acuerdo 24 de 1971 del Concejo Municipal de Tuluá, con NIT 891.900.853-0 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, en adelante la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA**, y **JOHN ANDERSON GARCÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'116.242.841 actuando en su condición de representante legal de Nucleus For Artificial Intelligence Systems S.A.S NucleusAI, institución de servicios de tecnología de información e infraestructura, de carácter privado, con domicilio en Medellín, con NIT 901437388-7 en adelante **NUCLEUS FOR ARTIFICIAL INTELLIGENCE SYSTEMS S.A.S NucleusAI**, quienes han decidido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, previos los siguientes considerandos:

Que, **NucleusAI** es una institución de carácter privado que tiene por objeto desarrollar soluciones para la administración y segunda utilización de la información y organizaciones. **NucleusAI** cuenta con personalidad jurídica propia, que le permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Que, la **UCEVA** tiene como misión formar ciudadanos democráticos y emprendedores, en su compromiso con el desarrollo humano de la región y del país, en el contexto de su Responsabilidad Social. Fundamenta su transformación en la alta exigencia como condición de calidad, en el diálogo del conocimiento y los saberes de la cultura regional y universal desde la docencia, la proyección social y la investigación generada mediante múltiples perspectivas y enfoques racionalmente decantados

Que, **NucleusAI** y la **UCEVA**, podrán promover y adelantar programas y proyectos académicos en el ámbito de la docencia, investigación y la proyección a la comunidad.

En virtud de lo anterior, las partes manifiestan formalmente su intención de cooperar para la consecución del objeto del presente Acuerdo y adoptan de mutuo acuerdo las siguientes disposiciones con tal finalidad:

Primera. - Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto, establecer las bases de cooperación y apoyo entre **NucleusAI** y la **UCEVA** que lo suscriben, para el desarrollo conjunto de actividades académicas, y que resulten de interés para ambas partes.

Parágrafo. - Las partes en el presente Acuerdo acreditan su existencia y representación legal con los respectivos certificados o documentos exigidos por las

leyes de cada país sede de la universidad, para tal fin, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

Segunda. - Duración. El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años, sin perjuicio que cualquiera de las partes lo declare por terminado, previa notificación escrita a la otra parte con mínimo noventa (90) días calendario de antelación y cuando la parte que lo pretenda terminar finalice o cumpla los compromisos pendientes y derivados del Acuerdo. Las partes podrán prorrogar la vigencia del presente acuerdo a través de documento suscrito por los representantes legales de las partes antes de la finalización del plazo de duración definido en esta cláusula.

Tercera. - Modalidades de la Cooperación. Las formas o modalidades de cooperación previstas para el desarrollo de las actividades objeto de este Acuerdo pueden ser, entre otras las siguientes:

- a) Organización conjunta de cursos, talleres, foros, mesas redondas, programas de educación no formal, programas de educación continuada, y cursos de perfeccionamiento.
- b) Realización de publicaciones.
- c) Ejecución de estudios y proyectos de investigación conjuntos.
- d) Asignar posibles apoyos, logísticos, técnicos o tecnológicos, a los proyectos de investigación y capacitación, desarrollados por las partes.
- e) Desarrollar redes de conocimiento en relación con las temáticas de investigación.
- f) Intercambios de docentes y estudiantes.

Todas aquellas actividades que directa o indirectamente estén relacionados con el objeto del presente convenio.

Parágrafo. - Las partes en desarrollo de este Acuerdo, otorgarán a los participantes en los programas de capacitación que se organicen, diplomas o certificados definidos o autorizados en la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos definidos para cada caso.

Cuarta. - Desarrollo del Acuerdo. Las siguientes reglas se aplicarán para permitir la ejecución del presente Acuerdo:

- a) Los términos de la cooperación para cada actividad específica, que se realice en el marco del presente Acuerdo se discutirán y acordarán por las partes, por escrito, previo al inicio de cada actividad. Los acuerdos a los que se llegue se constituirán en anexos del presente acuerdo de Cooperación que deberán ser suscritos por los Representantes Legales de las partes y harán parte integral del mismo.
- b) Cada acuerdo específico deberá incluir las propuestas, los objetivos, las actividades que se desarrollarán, el correspondiente cronograma, la duración, el presupuesto y la

financiación y los aspectos concernientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

c) Cada parte aprobará y analizará en las instancias competentes, el acuerdo y propuestas específicas y designará el funcionario de enlace que será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades particulares acordadas entre ellas.

d) Por parte de **NucleusAI**, la coordinación del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo la realizará:

Nombre: John Anderson García Henao
Cargo: Cofundador y representante legal
Teléfono: +41 78 408 30 59
E-mail: jagh@nucleusai.net

e) Por parte de la UCEVA la coordinación del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo se realizará:

Nombre: Vivian Milen Orejuela Ruiz
Cargo: Coordinadora de Programa de Ingeniería en Sistemas
Teléfono: 3004816280
E-mail: vorejuela@uceva.edu.co

Quinta. -Propiedad intelectual de las partes. Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución del presente Acuerdo:

a) Las partes reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con este Acuerdo.

b) Las partes convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo del presente Acuerdo, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera-, pertenecientes a cualquiera de las partes o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos del presente Acuerdo, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.

c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente convenio, (con excepción de los desarrollos de prototipos, los cuales no se desarrollarán a través de procesos de cooperación) podrán

ser compartidos proporcionalmente por las partes, en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.

d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen las partes, en desarrollo del presente Acuerdo, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado – reconociendo los derechos morales de autor de las partes, cuando a ello hubiere lugar.

e) Las partes de común acuerdo podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo del presente Acuerdo.

Sexta. - Comunicaciones Autorizadas. Las partes acuerdan expresamente que la difusión de cualquier documento o comunicado, sea de tipo verbal o escrito, en cualquier medio conocido, incluido mensajes de datos, respecto de cualquier asunto, producto o materia que se relacione directa o indirectamente con el presente Acuerdo, deberá ser previamente aprobado por escrito de ambas partes. Para tal efecto, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra con anticipación suficiente para su aprobación.

Séptima. - Entidades independientes. Lo expresado en este documento no se interpretará ni constituirá, para cualquier efecto, contrato laboral, mandato, representación, sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, joint venture, ni agencia comercial. Las partes expresa y específicamente excluyen, que cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, dará lugar a la creación de una entidad jurídica distinta a ellas.

Octava. - Confidencialidad. Las siguientes reglas se aplicarán a la confidencialidad, de la información vinculada con la ejecución del presente Acuerdo:

a) Cada parte deberá mantener en cualquier tiempo la confidencialidad de toda la información entregada por otra parte y que sea designada como confidencial, en virtud del presente Acuerdo y no revelará directa o indirectamente su contenido o alcance.

b) Cada parte tomará las precauciones razonables para asegurar que sus directivos, funcionarios, empleados o agentes no divulguen la información confidencial de la otra parte.

c) Ninguna de las partes de este acuerdo puede divulgar cualquier información confidencial que pertenezca a la otra parte, excepto cuando: - La divulgación sea razonablemente necesaria para el desempeño de las obligaciones de las partes bajo este convenio, en cuyo caso cada parte informará a la otra de tal divulgación y la hará hasta la extensión de tal necesidad. - La información ha pasado al dominio público, pero no como resultado de la violación o falla de cualquiera de las partes. - La divulgación se realiza para cumplir con una norma legal. - La divulgación es requerida

por las entidades judiciales o administrativas autorizadas para exigirla conforme a la ley.

Novena. - Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder, ni subcontratar con terceros sus obligaciones en el presente Acuerdo, total o parcialmente, salvo que exista previa autorización escrita de otra parte.

Décima. - Solución de Controversias. Cualquier diferencia que surja con ocasión del presente Acuerdo, las partes convienen someterla al mecanismo de arreglo directo, contando para ello con quince (15) días hábiles, una vez surgida la diferencia. Si por la vía del arreglo directo no se logra.

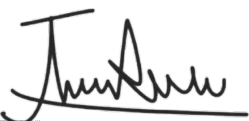
un acuerdo para solucionar la diferencia, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria establecida en la ley colombiana.

De conformidad con lo anterior, **LAS PARTES** declaran leídas y conocidas la totalidad de cláusulas que conforman el presente Acuerdo, que aceptan expresamente su contenido y reemplazan cualquier convenio previo oral o escrito, o comunicaciones anteriores sobre la materia.

Se firman en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, el día 15 del mes de Marzo del año 2021.



Juan Carlos Uribe Fontal
Representante Legal
Universidad/Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA



John Anderson García Henao
Representante Legal
Nucleus For Artificial Intelligence Systems S.A.S - NucleusAI